

ORDENANZA MUNICIPAL 027/95

Que, de acuerdo al inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal de 5 de febrero de 1956, aprobada por Resolución del H. Senado Nacional el 23 de enero de 1957, señala el Primer Radio Urbano Municipal de la ciudad de Sucre, con especificación de hitos y/o puntos de referencia.

Que, por ordenanza Municipal N° 16/83 de 21 de marzo de 1983 que amplía límites del radio urbano municipal de la ciudad de Sucre, aprobada por Resolución del H. Senado Nacional el 5 de septiembre de 1983, con especificación de nuevos hitos y puntos de referencia que determina el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Municipal, que la aprobación de esta Ordenanza en el H. Senado Nacional, quedó pendiente por imperio de la Ley N° 1551 de Participación Popular, que a través de esta norma legal, la jurisdicción del Municipio de Sucre es "seccional", ó sea, comprende el ámbito de la Primera Sección de la Provincia Oropeza.

Que, de conformidad a los arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos Locales, gozan de autonomía propia, que consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

Que, por prescripción de los arts. 58 y 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de dominio municipal los lugares baldíos, parques, plazas, calles, pasajes, avenidas, manantiales, ríos, lechos, taludes, puentes, quebradas, aceras, etc.

Que, en cumplimiento del art. 203 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1551 de Participación Popular, se ha determinado por Ley la jurisdicción territorial de los Municipios estableciendo que comprende todo el territorio de la Primera Sección de la Provincia Oropeza (inc. b) art. 2, parag. I), III) del art. 12 y I) del art. 14 de la Ley 1551.

Que, en cumplimiento del art 18 y art. 26 de la Ley 1551 y Reglamento correspondiente, se aprobó según Ordenanza Municipal N° 023/95 de 5 de mayo de 1995 la Distritalización de la jurisdicción de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza.

Que, de conformidad al inc. 1) del art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer, mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, la Constitución Política del estado de 1967 en su art. 203, establece que "mediante Ley se delimitará la jurisdicción territorial de cada Municipio", disposición legal concordante con la Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995 de reformas, adecuaciones y concordancias de la Constitución Política del estado, también en su art. 203 dice: "Cada Municipio tiene una jurisdicción territorial continua, determinada por Ley", antecedente supra-legal que ha sido cumplido por la Ley N° 1551 de Participación Popular y sus Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, el servicio Nacional de Caminos SENAC Distrital D-2 de la ciudad de Sucre, tiene instalado dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre puestos de control de peaje, que deben ser retirados fuera de la jurisdicción establecida por la Ley 1551 de Participación Popular.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Derogar y dejar sin efecto legal alguno la Ordenanza Municipal N° 006/93 de 12 de febrero de 1993.

Art. 2º En Aplicación estricta a disposiciones legales vigentes más la distritación de la Primera Sección Municipal en sus ámbitos urbano y rural. Corresponde que los puestos de control-peaje que acutalmente se hallan urbiados en la Zona Tucusupaya y el Tejar deben ser retirados del área urbana de la ciudad y ser trasladados a límites del área sub-urbana o límite del distrito rural N° 6, en función de las vías estructurantes de comunicación interdepartamental más importantes.

Art. 3º En aplicación de la Ordenanza Municipal N° 023/95 de 5 de mayo de 1995, que aprueba la Distritalización de la

jurisdicción de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza, se recomienda para que en coordinación entre la Jefatura de Tráfico y Transporte de la H. Alcaldía Municipal, Tránsito y SENAC, ubiquen los controles-peaje en los siguientes sectores:

- Camino a Potosí, ubicar en sector "Cabezas Sihuayo límite entre distritos rurales 6 y 9.
- Camino a Ravelo, ubicar en sector "Santa Catalina" límite entre distritos rurales 6 y 8.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente disposición, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE